cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10679 *ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 6 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra, fecha de 26 de noviembre de 1980, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra, fecha de 26 de noviembre de 1980, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 330 de 1977, en su día promovido por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de julio de 1977, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 26 de noviembre de 1980, en el recurso número 330 de 1977, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 7 de julio de 1977, el cual había confirmado en alzada el dictado anteriormente por el Tribunal Provincial de Burgos con fecha 30 de diciembre de 1975 en la reclamación número 149 de 1975, sobre cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

10680 *ORDEN de 8 de marzo de 1984 acordando la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 13 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.944, interpuesto por doña Dolores Navarro Albert, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1981 en relación con la Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.944, interpuesto por doña Dolores Navarro Albert, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1981, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, y que interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, ha sido admitido, en un solo efecto, conforme a lo preceptuado en el artículo 6.°, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia apelada, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Dolores Navarro Albert, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1981, que, a su vez, confirmó la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de 30 de abril de 1980, y la liquidación practicada en concepto de Contribución Territorial Urbana con el número E014090/78 contra la recurrente por razón del inmueble sito en el número 268 de la avenida de Burjasot, de Valencia, debemos declarar y declaramos que tal liquidación y resoluciones no son conforme a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, debiendo proceder la Administración a practicar una nueva liquidación por los mismos conceptos, de conformidad con los criterios señalados en el penúltimo considerando de esta sentencia. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

10681 *ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se nombra el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al Concurso de Prensa de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1983.*

Ilmo. Sr.: A las trece horas del día 5 de enero de 1984 finalizó el plazo de admisión de trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1983, convocado por el Servicio Nacional de Loterías por Resolución de fecha 20 de mayo de 1983, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio, y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 14 de septiembre.

En su virtud, y de acuerdo con la base 7.ª de la convocatoria y a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Loterías,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al Concurso de Prensa, de Radio y de Televisión, sobre la Lotería Nacional, año 1983, convocado por el Servicio Nacional de Loterías.

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Gómez Gutiérrez, Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales:

Ilustrísima señora doña Magdalena Aznárez Torralvo, Directora Técnica del Departamento de Prensa de los Medios de Comunicación Social.

Ilustrísimo señor don Juan Tapia Nieto, Jefe del Gabinete de Información y Relaciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ilustrísimo señor don Juan Tapia Nieto, Jefe del Gabinete de Información y Relaciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda.

Don José Abril Sánchez, Adjunto a la Jefatura de Programas Informativos no diarios de Televisión Española.

Don Fernando Azcárate Román, Jefe de la Sección de Administración del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Don José Altabella Hernández, Profesor de la Universidad Complutense.

Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Ilustrísimo señor don Juan Moreno Parody, Interventor del Servicio Nacional de Loterías.

Don Angel López Hurtado, Jefe de la Sección de Rifas, Tómbolas y Juegos del Servicio Nacional de Loterías.

Don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Secretario: Don Carlos Rodríguez Carrera, Secretario del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías.

Adjunto a la Secretaría: Don Juan Ramón Pérez Las Clotas.

Segundo.—Los miembros de este Jurado tendrán derecho a percibir, por asistencias a Juntas, un máximo de 1.155 pesetas el Presidente y el Secretario, y cada uno de los Vocales 948 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

10682 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio litografiadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cápsulas Metálicas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cápsulas de aluminio litografiadas,